



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 01 DIC 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma BULK FLOATING TERMINAL (URUGUAY) S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios;-----

RESULTANDO: I) que la firma BULK FLOATING TERMINAL (URUGUAY) S.A., fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: C) "Empresas Estibadoras de Graneles" y E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en los Puertos de Nueva Palmira y Fray Bentos, mediante Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 de marzo de 2016;-----

II) que con fecha 31 de marzo de 2016, la mencionada empresa fue suspendida por incumplir con la presentación de la documentación exigida por el artículo 20 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992;-

III) que la Administración Nacional de Puertos, a través de la Resolución de su Directorio N° 641/4.103, de 13 de octubre de 2021, procedió a inhabilitar a la empresa BULK FLOATING TERMINAL (URUGUAY) S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo;-----

IV) que la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Dirección Nacional de Transporte y el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar

resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado;-----

**CONSIDERANDO:** los informes precedentes;-----

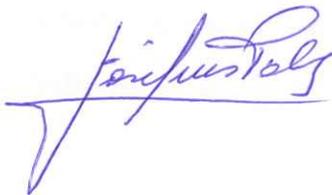
**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 641/4.103, de 13 de octubre de 2021, por la cual se inhabilita a la firma BULK FLOATING TERMINAL (URUGUAY) S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías: C) “Empresas Estibadoras de Graneles” y E) “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería”, en los Puertos de Nueva Palmira y Fray Bentos y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----



**LACALLE POU LUIS**